SUNARP
ZONA REGISTRAL N° XIV
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
26 MAR 2019
RECIBIDO
HORA: 17:00 FECHA:

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023 -2019-ZRN°XIV–JEF

CARGO

Ayacucho, 26 de marzo de 2019.

Vistos:
Resolución Nº 327-2018-SUNARP/SN, Resolución Jefatural Nº009-2019-ZRNºXIV-JEF, Informe Nº070-2019/ZRNºXIV-UADM, Expediente materia de Aprobación, y;

Considerando:
Que, el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado con Decreto Supremo N°012-2013-JUS, señala que: *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento. (…) Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP*;

Que, con Resolución Nº 327-2018-SUNARP/SN, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Superintendente, resuelve en su artículo primero aprobar la primera modificación del POI 2019 y el artículo segundo, dispone que las Unidades Ejecutoras informen a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la ejecución de las metas y tareas contenidas en el POI 2019, en concordancia con dicho documento de gestión, mediante Resolución Jefatural Nº 009-2019-ZRNº XIV-JEF del 18 de enero de 2019, se resuelve aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Zona Registral Nº XIV-Sede Ayacucho, para el Ejercicio Fiscal 2019, con un valor ascendente a S/ 1, 358.400.00 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), donde obra el Procedimiento de Contratación-Adjudicación Simplificada: (04) "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de la Zona Registral Nº XIV-Sede Ayacucho", en cumplimiento del POI-2019;

Que, con Informe Nº070-2019/ZRNºXIV-UADM de fecha 22 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Administración, adjuntando el Informe N°0249-2019//ZRN°XIV-UADM-ABAST del Especialista en Abastecimiento; solicita la aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de la Zona Registral Nº XIV-Sede Ayacucho", por estar conforme a la Ley y al Reglamento de Contrataciones del Estado vigente, adjuntado: *PAC 2019 (04), requerimiento, indagación de mercado, validación de cotizaciones, cuadro comparativo de determinación de valor estimado, resumen ejecutivo, Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0118-2019-ZR Nº XIV/UPP., y la Previsión de Recursos Presupuestarios Nº 003-2019-ZRNº XIV/UPP., ambos del 22 de marzo de 2019, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, por el valor estimando S/ 242,423.78 soles; mediante el procedimiento de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a suma alzada;*

Que, asimismo del informe del Especialista en Abastecimiento, adscribe el *Formato Nº 02-Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y, el Formato Nº 03-Solicitud y Propuesta de Miembros para integrar en Comité de Selección,* donde propone a los miembros titulares y suplentes, de acuerdo al siguiente cuadro:

TITULARES	SUPLENTES	CONDICIÓN
LIC. ADM. WILFREDO GONZALEZ HUAUYA	IVAN FLORES CALDERÓN	**PRESIDENTE**
CPC. MIGUEL EDGAR ALCCA HUAMÁN	CPC. MAIK KIBERR PALOMINO VILA	**PRIMER MIEMBRO**

ABG. ENMA VIRGINIA HUAMANI AÑAÑOS	ABG. LIZ BORDA MUÑINCO	**SEGUNDO MIEMBRO**

Que, estando a ello el numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, y su modificatoria D. Leg. N°1444, manifiesta que: *"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) "**El Titular de la Entidad,** que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, **que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación**, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras".* Asimismo, el numeral 8.2. del acotado articulado señala que: *"El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga (...)";*

Que, a su turno el numeral 41.1. del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, manifiesta que: "Para *convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.";*

Que, seguidamente el artículo 42° del Reglamento acotado, señala: *"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.";* el *"42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo";*

Que, asimismo el numeral 42.3 del precitado artículo del Reglamento en comento, establece que: "*El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento...; h) La indagación de mercado realizado,...; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; (...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y,...;m) El resumen ejecutivo, ...; y; n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";*

Que, con respecto a la conformación del comité, el último párrafo del numeral 8.1. del artículo 8° de la Ley N° 30225, y su modificatoria D. Leg. N°1444, señala que: *"Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".* En concordancia con el numeral 44.1. del artículo 44° del Reglamento, expresa que: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación";*

Que, seguidamente, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa en sus siguientes numerales: 44.3 *"Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones."* 44.5. *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."*, 44.6. *"El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria."* 44.7. *"Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente."* 44.8. *"Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante."*, 44.9. *"Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones."*;

Que, mediante Resolución N°057-2019-SUNARP/SN de fecha 11 de marzo de 2019, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos resuelve en su ***artículo primero***: *"Precisar que las zonas registrales como órganos desconcentrados dela Sunarp, cuentan con la calidad de entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado."* y su ***artículo segundo***, *"Establecer que los Jefes Zonales, en el ámbito de sus jurisdicciones, constituyen la más alta autoridad ejecutiva, correspondiéndole el ejercicio de las funciones previstas en la normatividad de contrataciones del Estado para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación pública que la Zona Registral lleve a cabo."*, por ende la Jefa Zonal, está facultada con la prerrogativas del caso para aprobar el presente expediente de contratación;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

***Resuelve*:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el expediente de "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho"; por un valor estimado S/ 242,423.78 (Doscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Veintitrés Con 78/100 Soles); mediante el procedimiento de Adjudicación Simplificada, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a los miembros del Comité de Selección para el presente proceso, establecido en el artículo precedente, integrado por:

TITULARES	SUPLENTES	CONDICIÓN

LIC. ADM. WILFREDO GONZALEZ HUAUYA	IVAN FLORES CALDERÓN	**PRESIDENTE**
CPC. MIGUEL EDGAR ALCCA HUAMÁN	CPC. MAIK KIBERR PALOMINO VILA	**PRIMER MIEMBRO**
ABG. ENMA VIRGINIA HUAMANI AÑAÑOS	ABG. LIZ BORDA MUÑINCO	**SEGUNDO MIEMBRO**

ARTICULO TERCERO: Exhortar a los miembros del Comité de Selección, designados por la presente Resolución; la obligación de observar y cumplir, bajo responsabilidad, con los lineamientos impartidos en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, en el presente proceso de selección a llevarse a cabo.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Unidad de Administración notifique, con el presente acto resolutivo, a los integrantes del Comité de Selección de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho; con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS JEFATURA

Abg. RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho